

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que obvienguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 308 de 5 Nbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

Señor: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, inspirándose en el más amplio criterio, interesa, como altamente beneficiosa para el servicio, que se adicione al art. 91 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por V. M. en 12 de Enero de 1904, un apartado más haciendo constar que los Doctores ó Licenciados en Medicina con seis años de acreditado ejercicio pertenezcan por este solo hecho al Cuerpo de Médicos titulares, en igualdad de condiciones que los comprendidos en los distintos apartados de la referida legalidad.

La reforma responde al más perfecto espíritu de justicia; pero, además, facilita la misión de los Ayuntamientos, que han de disponer de mayor personal cuando, en cumplimiento de los mandatos del reglamento orgánico del Cuerpo de 11 de Octubre de 1904, pudiera resolver los concursos designando el Médico para el partido, realizando de este modo las Corporaciones misión tan sagrada como la de atender al cuidado y salud del pobre en condiciones más convenientes y ventajosas, por ser mayor el contingente de elegibles, con provecho indudable del interés general del vecindario.

Se se trata, pues, de desvirtuar ni mermar el precepto legal referido, sino que, por el contrario, la reforma resulta beneficiosa para Corporaciones y Médicos reconociéndose al mismo tiempo el derecho de aquellos que, por la práctica, han justificado su aptitud para desempeñar el cargo, que, por afectar á la constante asistencia del pobre, merece mayor competencia y asiduidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se permite someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.  
Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertencerán también al Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados».

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.281.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.814.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Octubre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Victor Hugo*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el paraje llamado vertiente cañada del Charco, diputación de Escobar; lindando por el E. con la mina «Calica», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en las oliveras de los herederos de Andrés Moreno; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 197'86 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 250; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Noviembre de 1905, —Antonio Belmar.

### Quinta sección.

Número 2.254.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Listas-padrones de edificios y solares.

### Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado correspondientes al año de 1906, cumple á esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares, corresponde á cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus Registros fiscales, y que han de tributar por lista-padrón, consignando en dicho señalamiento el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, á virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 10 por 100 transitorio.

Para que el servicio de que se trata pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad, las respectivas Alcaldías tendrán en cuenta las siguientes prevenciones.

1.ª El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados, no podrá exceder en ningún caso del 17'50 por 100 en cuyo gravamen va incluido el 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, según dispuso la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7.º y 10 del Reglamento de 24 de Enero del mismo año.

2.ª No será aprobada ninguna Lista-padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del propio Reglamento, como tampoco sinó figura en ella, cuando procediese, importe de las partidas fallidas correspondientes á años anteriores al de la aprobación de los Registros legalmente acordadas, y que pertenezcan á contribuyentes que tribu-

tan en el término municipal á que se refiera la lista-padrón.

3.ª De igual modo se aumentará en las listas-padrones las casillas en que se consigne la décima adicional como asimismo el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y las cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888, se han de cobrar trimestralmente, semestral y anualmente.

4.ª Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á las listas-padrones, se tendrá presente que sólo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza imponible, y no la del total cupo y recargos, como por error lo han venido haciendo varios Ayuntamientos, á todos los que se les previene que han de librar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

5.ª Terminadas que sean las listas padrones, se expondrán al público por término de ocho días anunciándolos por edictos en los sitios públicos de costumbre en la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, los cuales ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

6.ª Los Sres. Alcaldes remitirán con las listas padrones dos copias debidamente reintegradas; y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente, y certificaciones de no haberse practicado en dichas listas-padrones otras modificaciones que las acordadas por esta Administración, que figuran en el apéndice, y de que ha sido comprobado el original con las copias de las mismas.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, excusa recomendar á los señores Alcaldes de esta provincia la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde, y espera que antes del 1.º de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del próximo año se verifique sin excusa alguna en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habrían de exigirse.

Murcia 31 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

CONTRIBUCIÓN EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1906

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

Señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus registros fiscales y que han de tributar por padrón conforme con el art. 7.º del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Núm. de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA		RECARGO		RECARGO		RECARGO		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL líquido repartido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Abarán.	25.200 »	4.410 »	705 60	441 »	5.556 60	»	»	»	»	»	»	»	5.556 60
2	Aguilas.	126.387 75	22.117 86	3.538 86	2.211 78	27.868 50	»	»	»	»	»	»	»	27.868 50
3	Albudeite.	10.980 09	1.921 52	307 44	192 15	2.421 11	»	»	»	»	»	»	»	2.421 11
4	Alcantarilla.	48.073 »	8.412 78	1.346 04	841 28	10.600 10	»	»	»	»	»	»	»	10.600 10
5	Alguazas.	20.291 »	3.550 92	568 16	355 09	4.474 17	»	»	»	»	»	»	»	4.474 17
6	Albama.	34.724 »	6.076 70	972 27	607 67	7.658 70	»	»	»	»	»	»	»	7.658 70
7	Archena.	40.500 »	7.087 50	1.134 »	708 75	8.930 25	»	»	»	»	»	»	»	8.930 25
8	Beniel.	8.405 25	1.470 91	235 35	147 09	1.853 35	»	»	»	»	»	»	»	1.853 35
9	Blanca.	21.575 50	3.775 71	604 11	377 57	4.757 39	»	»	»	»	»	»	»	4.757 39
10	Bullas.	63.368 »	11.089 40	1.774 30	1.108 94	13.972 64	»	»	»	»	»	»	»	13.972 64
11	Calasparra.	46.292 »	8.101 10	1.296 18	810 11	10.207 39	»	»	»	»	»	»	»	10.207 39
12	Campos.	5.286 »	925 04	148 »	92 50	1.165 54	»	»	»	»	»	»	»	1.165 54
13	Caravaca.	157.763 »	27.608 53	4.417 37	2.760 85	34.786 75	»	»	»	»	»	»	»	34.786 75
14	Cartagena.	2.413.073 54	422.287 86	67.566 05	42.228 81	532.082 72	»	»	»	»	»	»	»	532.082 72
15	Cehegín.	80.943 »	14.165 03	2.266 40	1.416 50	17.847 93	»	»	»	»	»	»	»	17.847 93
16	Ceuti.	10.371 »	1.814 93	290 39	181 49	2.286 81	»	»	»	»	»	»	»	2.286 81
17	Cieza.	96.545 »	16.895 37	2.703 26	1.689 54	2.288 17	»	»	»	»	»	»	»	2.288 17
18	Cotillas.	7.587 »	1.327 73	212 44	132 77	1.672 94	»	»	»	»	»	»	»	1.672 94
19	Fuente-álamo.	84.353 »	14.761 78	2.361 88	1.476 18	18.599 84	»	»	»	»	»	»	»	18.603 93
20	Jumilla.	190.412 »	33.322 10	5.331 54	3.332 21	41.985 85	»	»	»	»	»	»	»	42.190 61
21	La Unión.	378.642 72	66.262 48	10.602 »	6.626 25	83.490 73	»	»	»	»	»	»	»	83.490 94
22	Librilla.	19.187 »	3.357 73	537 24	335 77	4.230 74	»	»	»	»	»	»	»	4.229 04
23	Lorquí.	8.432 »	1.475 60	236 10	147 56	1.859 26	»	»	»	»	»	»	»	1.858 90
24	Mazarrón.	244.227 34	42.739 78	6.838 36	4.273 98	53.852 12	»	»	»	»	»	»	»	53.852 12
25	Mula.	101.281 »	17.724 17	2.835 87	1.772 42	22.332 46	»	»	»	»	»	»	»	22.332 46
26	Ojos.	40.170 »	1.779 75	284 76	177 98	2.242 49	»	»	»	»	»	»	»	2.242 49
27	Pacheco.	37.706 »	6.598 55	1.055 77	659 86	8.314 18	»	»	»	»	»	»	»	8.313 83
28	Pliego.	24.481 »	4.284 19	685 47	428 41	5.398 07	»	»	»	»	»	»	»	5.408 49
29	Pinatar.	17.986 50	3.147 64	503 62	314 76	3.966 02	»	»	»	»	»	»	»	3.966 02
30	San Javier.	43.405 25	7.595 92	1.215 35	759 59	9.570 86	»	»	»	»	»	»	»	9.570 86
31	Totana.	93.443 »	16.352 53	2.616 40	1.685 25	20.604 18	»	»	»	»	»	»	»	20.532 43
32	Ulea.	7.585 »	1.327 36	212 38	132 74	1.672 48	»	»	»	»	»	»	»	1.672 48
33	Villanueva.	8.311 »	1.454 43	232 71	145 44	1.832 58	»	»	»	»	»	»	»	1.832 58
34	Yecla.	199.789 »	34.963 08	5.594 09	3.496 31	44.053 48	»	»	»	»	»	»	»	45.294 15
TOTALES.		4.686.776 94	820.185 98	131.229 76	82.018 60	1.033.434 34	»	»	»	»	»	»	»	1.034.896 55
														74 60
														1.034.821 95

Número 2.270.  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
 de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

*Sección facultativa de montes.*

**Anuncio.**

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta celebrada el día 30 del pasado Octubre, bajo la presidencia de la Alcaldía de Yecla, para contratar en pública licitación por un año forestal el aprovechamiento de pastos del monte «Sierra de las Espernadas», que ra-

dica en aquél término municipal y que pertenece á sus propios, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, el día 14 del corriente se celebrará á las once cuarta subasta para contratar aquél aprovechamiento, siendo el tipo para la misma la cantidad de 60 pesetas.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Yecla, bajo la presidencia del Alcalde, con iguales formalidades y bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 2 de Noviembre de 1905.  
 —El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

**Sexta sección.**

Número 2.229.

**Ayuntamiento constitucional**

**DE CARTAGENA**

*Año natural de 1905.—Mes de Octubre.*

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPITULO I</b>				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Sueldos de empleados.	8570	67		
» Libros para el Registro civil.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Reemplazos.				
» Efectos y mobiliario.				
» Elecciones.				
» Junta pericial.				
» Equipo de porteros.				
» Material de oficinas.		791	66	
» Juzgados y telégrafos.				
» Padrón de vecinos.				
» Quintas.				
» Comisiones.				
» Suscripciones.			118	25
» Conservación Casa Ayuntamiento.				
» Dotación Profesor música.				
» Gastos menores y de representación.		253	61	
» Subvención á la banda.				
» Valuación de la riqueza territorial.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Amillaramientos.				
				9734 19
<b>CAPITULO II</b>				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Guardia municipal diurna y nocturna.	7310	81		
» Alcaldía y Tenencias.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Seguro de incendios.				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Personal de bomberos.	681	41		
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Animales dañinos.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
				7992 22

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPITULO III</b>				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana y serenos.				
» Dependientes de policía urbana y serenos.				
» Celadores de policía.	1249	95		
» Alumbrado público.		867	20	
» Gastos generales.				
» Material de alumbrado.				
» Papel de multas.				
» Limpieza.				
» Personal del barrido.	3446	95		
» Manutención de caballerías.		463	30	
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Arbolado.				
» Animales dañinos.				
» Alquiler almacén policía.	27	50		
» Riego de calles.			895	»
» Material del barrido.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Compañía inglesa de aguas.				
» Personal de jardines.	468	71		
» Personal de mercados.	145	74		
» Policía urbana y rural.				
» Extrignina para matanzas de perros.				
» Cementerios.				
» Personal del matadero.	898	32		
» Material de id.			700	»
» Dotación del Inspector de carnes				
» Haber del peón fontanero.				
» Aguas.				
» Deslinde y amojonamiento.				9162 67
<b>CAPITULO IV</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Gastos de instrucción pública.	3565	21		3565 21
<b>CAPITULO V</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos de Sanidad y Beneficencia	15335	45		15335 45
<b>CAPITULO VI</b>				
<i>Obras públicas.</i>				
» Entretimiento de edificios.				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.	1580	»		
» Caminos vecinales y puentes.			733	25
» Conservación de carreteras.			454	69
» Gastos de caminos.				
» Alcantarillas.				
» Matadero.				
» Reparación de id.				
» Personal de fuentes y cañerías.	341	65		
» Personal de adoquinado.	702	75		
» Obras públicas.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Aceras y empedrados.				
» Personal y material de obras públicas.	1660	39	58	50
» Cementerio.				
» Material de id.				
» Ampliación.				
				5531 23
<b>CAPITULO VII</b>				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material de id.				
» Personal del depósito municipal		75	12	
» Sueldos de empleados.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Cárcel del partido.	2700	39		
» Socorros á presos y detenidos.				
				2775 51
<b>CAPITULO VIII</b>				
<i>Montes.</i>				
» Deslinde y amojonamiento.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Personal y material de montes.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
<b>CAPITULO IX</b>				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Censos corrientes.				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.				
» Jubilados y pensionistas.	3786	70		
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Reformas sociales.				
» Intereses de demora á contratistas.	500	»		
» Créditos reconocidos.	24000	»		
» Peatones conductores.	156	65		
» Comisión de ensanche.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Idem de Correos y Telégrafos.				
» Idem del cuartel Guardia civil.				
» Cronista.			41	66
» Teléfonos.		360	»	
» Encabezamiento de consumos.	40991	43		
» Impuesto de consumos.				
» Suministros al ejército.				
» Dotación al Capellán Santísima Cruz.				
» Expropiaciones.	70	»		
» Letrado consultor.	233	33		
» Contingente provincial.	11000	»		
» 20 por 100 de propios y comunes.				
» Premio por expención de cédulas personales.				
» Intereses de inscripciones.				
» Contribuciones y descuentos.	153	50		
» Auxiliar Registro civil.	83	33		
» Alojamientos.	125	»		
» Bagajes.	340	35		
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Amortización é intereses de láminas.				
				81941 95
<b>CAPITULO X</b>				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
<b>CAPITULO XI</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	418	94		418 94
<b>CAPITULO XIII</b>				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.	200	»		200 »
				TOTAL 134957 37

Cartagena 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis de Aguirre.—El Contador, Antonio Ripoll.

Número 2.273.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez,  
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada por este Ayuntamiento lo matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1906, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el bien entendido, que

transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.  
San Javier 1.º de Noviembre de 1905.—Fernando Martínez.

Número 2.276.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pliego.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de esta

villa y su término para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que empezarán a contarse desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Pliego 31 de Octubre de 1905.—  
Juan Rubio.

Número 2.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Francisco Romera Fernández,  
Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa y su término, para el año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y se presenten por los interesados las reclamaciones que correspondan.

Aguilas 2 de Noviembre de 1905.—  
F. Romera.

Octava sección.

Número 2.197.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto,  
Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Crespo Ros, en nombre y representación de Sor Carmen Barnuevo Sandoval, se ha presentado ante este Tribunal escrito iniciando recurso contencioso-administrativo contra una resolución fecha veintiocho de Junio del corriente año dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia por la que se declara nulos y sin ningún efecto el consentimiento otorgado á Don Mariano Sevilla por el Juntamento de los heredados de la acequia de Benicomay, para establecer un partido en dicha acequia así como el acuerdo municipal que fundado en tal consentimiento concedió permiso al Sr. Sevilla como apoderado de Sor Carmen Barnuevo para ejecutar las obras de que se ha hecho mérito. A cuyo escrito ha recaído providencia en el día de hoy, la que contiene el siguiente

Particular:

.....y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quisiesen coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extendiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á veintinueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, José de Séjjar.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 28 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 4.858.316'89

Imposiciones durante la semana. » 84.770'70

Suma. . . » 4.943.087'59

Reintegros. . . » 76.149'69

Saldo. . . » 4.866.937'90

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO  
DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.